

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Hallándose vacante la plaza de Peatón de la correspondencia pública y oficial desde Cabuérniga á Puentenansa, cuyo sueldo anual es de 282 pesetas anuales se anuncia en este Boletín oficial para que en término de 10 días, que marca el artículo 2.º del decreto de 20 de Agosto último, dirijan á este Gobierno sus solicitudes todas aquellas personas que deseen ocupar dicho puesto y tengan las condiciones que se requieren y que dicho decreto publicado en la Gaceta de Madrid, en 22 de referido Agosto marca, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud que no este acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral, y política y demás extremos que comprende el citado decreto.

Santander 15 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Torrelavega, bajo la presidencia de su Alcalde 176 robles, mediante el tipo de 3.200 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomen-

to se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que rejrán en dicha subasta.

Santander 12 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Pedro Suarez Alvarado contra la negativa del Registrador de Las Palmas á inscribir cierta escritura de venta judicial de siete cuartas de agua, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el interesado.

Resultando que por escritura otorgada en 8 de Enero de 1868 Don Juan Doreste de los Rios por su propio derecho, y como apoderado de su madre Doña Josefa de los Rios y de su hermano Don Francisco Doreste, hipotecó á la seguridad de cierto préstamo que le hizo Don Pedro Suarez Alvarado una hacienda denominada «La Pardilla», situada en el término de la ciudad de Telde, y siete cuartas de agua cada 16 días de la mina llamada del «Acebuche», que nace en la hacienda de este mismo nombre, situada también en el referido término, siendo equivalente cada cuarta de agua á una cantidad igual de la vega mayor de dicha ciudad de Telde tomada en el repartimiento de aquella; esto es á seis horas de reloj cada 15 días, y expresándose que dichas siete cuartas de agua no tenían día fijo de entrada, y que su valer era el de 20.000 escudos; cuya escritura fué oportunamente inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Junio de 1875 les expresados Don Francisco y D. Juan Doreste de los Rios;

como dueños de la totalidad de la hacienda del «Acebuche», con todos sus accesorios, entre ellos el agua de la referida mina enclavada dentro de la misma finca, determinaron sagregar esta parte de la hacienda para formar una finca distinta con existencia propia é independiente, á cuyo efecto clasificaron la cantidad de agua en 372 horas de reloj con la dula de 15 y 19 días alternativamente; dividiendo toda la gruesa del agua del hereditamiento, que denominaron dichos interesados de «la mina de Acebuche», en 15 días naturales de á 24 horas cada uno en una dula y de 16 en otra, tomando y dejando el agua cada día á la puesta del sol:

Resultando que presentada esta escritura en el registro, se inscribió la citada mina del Acebuche con un nuevo número; que fué el de 1.216, abriéndosele registro como finca distinta la hacienda de que antes formaba parte, si bien solo se consignó el dominio de los hermatos Doreste como 300 horas el reloj, porque las 72 restantes pertenecían en la fecha de la inscripción de la escritura á Don Fernando Morales Bethencourt, en cuya inscripción se consignó como otra de las cargas reales á que estaba efecta la nueva finca la hipoteca constituida á favor de D. Pedro Suarez sobre siete cuartas del agua de la mina; según todo consta de la certificación librada por el mismo Registrador de Las Palmas en 17 de Julio de 1874:

(Se continuará.)

(G. del 6 de Abril.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.800.000 kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico, de

las clases conocidas con las letras M., L., C., S. y B.

Día y hora en que debe celebrarse el remate — Cantidad y clase de tabaco que se contrata — Proporciones en que debe entregarse — Calidad y circunstancias que debe tener. — Epocas de su entrega y duración del servicio.

1.º El día 25 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisición de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico en las clases y proporciones que se detallan en la condicion siguiente.

2.º Las clases del tabaco boliche de Puerto-Rico que se contratan han de ser de las conocidas por las letras M., L., C., S. y B.; y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 55 por 100 en la segunda, otro 35 por 100 en la tercera, un 15 por 100 en la cuarta y un 5 por 100 en la quinta.

3.º Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de la isla de Puerto-Rico y corresponder á las clases que se dejan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana y de poca vena, y de las cosechas de 1875-76 y 77; venir directamente de la expresada isla excepto en los casos que determina la condicion 53, y hallarse los tercios envasados en fardos ó picas á la costumbre de aquel mercado, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 1.800.000 kilogramos del tabaco boliche de que se deja hecha mención y se contratan se entregarán por el que resulte rematante en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas en su día determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

| FECHAS DE LAS ENTREGAS. | | CLASES Y CANTIDADES | | | | | |
|--|--|---------------------|---------|---------|--------|--------|---------|
| | | M | L | C | S. | B | Total |
| Primera consignacion..... | Desde 1.º de Agosto á 1.º de setiembre de 1875. | 7.200 | 25.200 | 25.200 | 10.800 | 3.600 | 72.000 |
| | Desde 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id. | 7.200 | 25.200 | 25.200 | 10.800 | 3.600 | 72.000 |
| | Desde 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id. | 7.200 | 25.200 | 25.200 | 10.800 | 3.600 | 72.000 |
| | Desde 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id. | 7.200 | 25.200 | 25.200 | 10.800 | 3.600 | 72.000 |
| | Desde 1.º de diciembre á 1.º de enero de 1876. | 7.200 | 25.200 | 25.200 | 10.800 | 3.600 | 72.000 |
| | | 36.000 | 126.000 | 126.000 | 54.000 | 18.000 | 360.000 |
| Segunda consignacion..... | Desde 1.º de enero á 1.º de febrero de 1876. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de febrero á 1.º de marzo de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de marzo á 1.º de abril de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | | 36.000 | 126.000 | 126.000 | 54.000 | 18.000 | 360.000 |
| Tercera consignacion..... | Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1877. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 | |
| | | 36.000 | 126.000 | 126.000 | 54.000 | 18.000 | 360.000 |
| Cuarta consignacion..... | Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 | |
| | | 36.000 | 126.000 | 126.000 | 54.000 | 18.000 | 360.000 |
| Quinta consignacion..... | Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| | Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 |
| Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1878. | 6.000 | 21.000 | 21.000 | 9.000 | 3.000 | 60.000 | |
| | | 36.000 | 126.000 | 126.000 | 54.000 | 18.000 | 360.000 |

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años economicos de 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; pero las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 31 de Diciembre del año de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 51, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga que no podrá exceder de 60 días en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse la subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores, y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio centro y con asistencia de un Notario público que levantará y protocolizará el

acto, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricadas las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde han de estar: 1.ª, redactadas con arreglo al adjunto modelo; 2.ª, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion sétima; 3.ª, expresar el precio en letra tan solo á peseta y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; 4.ª, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y 5.ª, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Señor Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halla presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la condición y la reserva de que no á de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; e incluso como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llama por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante el no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, sino asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentan ninguna proposicion, no se abra el pliego de precios del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, residente de la subasta manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la condición de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 125.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta representa, así como las 125.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1837 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.

15. Aprobado que sea el remate, se comunicará al interesado para que este afiance el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 días, contados desde la fecha en que se co-

munique al interesado la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y quince días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la Junta para verificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse: tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las fábricas, cumpliendo lo que determina la condición 4.º, se procederá á su reconocimiento previa la autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos á los respectivos jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representación, no dejará por esto de principiar el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se consi-

dere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condición primera, deben tener todas las cualidades y circunstancias que termina la tercera. Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado cuando apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó de terioro de los embases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Dirección general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido de reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron al acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operación el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instrucción de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervención que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán únicos y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista no se sujetarán a la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación. Los funcionarios que lo practicaron, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligación de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamación alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como del Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

(Se continuará)

Providencias judiciales

D. José de Sandoval y Perez. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio García Perez, alias Cataluña, y Antonio Romero Muñoz, alias Curro, sobre homicidio de José Perez Jimenez, todos vecinos de Arenas del Rey, y cuyas señas se ignoran, se ha acordado la detención de los mismos; y siendo de presumir se encuentren en alguno de los pueblos de los Juzgados limítrofes, pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia del partido donde se encuentren, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de aquellos, procedan á la detención y remisión a este Juzgado.

Dada en Alhama de Granada á 18 de Marzo de 1875.—José de Sandoval.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pelaez Sanchez, vecino de la villa de Arjona, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa segujta contra el autor ó autores del robo de tres caballerías en la posada del Juan Pelaez; aperebido que pasado dicho término sin verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo se le hará la notificación por cédula, parándole el perjuicio que haya lugar.

Anotar 15 de Marzo de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de Aguayo.

En poder del Alcalde de Pedáneo del barrio de la Barrena de este Ayuntamiento, se halla en custodia por haberla cogido en las praderas del común una yegua al parecer de silla, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, color rojo claro bragada, edad cerrada, con unos pelos blancos entre las orejas, y unas pintas blancas al lado derecho del costillar, herrada de los cuatro piés, y ha tenido una maldura (hoy sana) en la cruz de las ahujas origen de carga ó silla.

El que se crea su dueño pasará á recogerla previa justificación en el plazo de 60 días, y previo pago de gastos de custodia etc. pasado dicho plazo se procederá á su remate como bienes mostrencos.

Aguayo y 11 de Abril de 1875.—Francisco Ruiz Rayón.

Los contribuyentes de dicho Ayuntamiento, vecinos y forasteros que en sus fincas urbanas, rusticas; y ganadería, hayan sufrido alteración desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relaciones que presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Marquesado de Argüeso y Abril 5 de 1875.—Valentin Garcia.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Colores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha

Londres, al 51 de Mayo y 6 de Junio 49.

Cádiz, á 8 div. 1,2 daño.

Coruña, á 8 div. 5,8 daño.

Madrid, á 8 div. 1 y 1,8 daño.

Santander 15 de Abril de 1875.—El

Ayuntamiento de Ureña, Victor María Garcia.

Anuncios particulares.

Pérdida.

El 27 de marzo último se extravió en el monte de Valcereso, arriba de Pujayo yuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, un perro sabueso que se llama Ali, es de tamaño regular, color avellana, con las puntas de las manos blancas y en el cuello y pecho manchas también blancas, cola fina y un poco torcida.

El que le haya encontrado ó presente y entregue, en Bárcena, en la fábrica de harinas del Sr. Iron y en Santander en la imprenta de este periódico recibirá una gratificación y los gastos. Santander 9 de Abril de 1875.

Del monte de Vega Bolado del pueblo de Liérganes desapareció el 29 de Marzo último un novillo de las señas siguientes.

Color de abellana, habiérto de astas, con una cruz en el asta izquierda, de tres años y medio de edad. La persona que le hubiese recogido se servirá dirigirse á Claudio Ortiz Vega vecino de este pueblo, quien abonará los gastos que hubiere causado.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, de ó la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

| PRECIOS DE PASAJE | 1.ª clase | 3.ª clase. |
|-------------------|----------------|-------------|
| | | Rvn. |
| De Santander á | Coruña..... | 300 150 |
| | Rio-Janiero... | 3.430 1.000 |
| | Montevideo... | |
| | Buenos-Aires. | |

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Marlinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 80G,

Dirigirse para mas informes á los señores Ilijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 8,000 toneladas, 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 34, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial. Estados de precios mediez.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3